

822

**ORDEN de 26 de noviembre de 1977 por la que se concede a la Empresa «Nicasio León Martínez», los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 sobre acción concertada del sector de la piel.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta de concierto firmada en 3 de noviembre de 1977 entre el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa «Nicasio León Martínez», en uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 y del Ministerio de Industria de 15 de septiembre de 1964 y 21 de octubre de 1972.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Empresa «Nicasio León Martínez», se le concede a la misma el régimen de libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el apéndice del acta durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa «Nicasio León Martínez», en las respectivas cláusulas del acta de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento no pudiera ser imputado directamente a la Entidad concertada, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula cuarta del acta del concierto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

823

**ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 304.077/74, promovido por «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» contra Orden comunicada de este Ministerio en 8 de junio de 1973, sobre participación del Estado en los beneficios de la misma por el ejercicio 1970.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.077/1973, interpuesto por la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S.A.», contra orden comunicada dictada por este Ministerio en 8 de junio de 1973, en relación con el expediente instruido para determinar la participación del Estado en los beneficios del año 1970, de la Empresa mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1959, y Orden de 5 de febrero de 1958;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Hacienda de tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto desestimó el recurso de reposición relativo al exceso de tributación de la mencionada Empresa Nacional por el año mil novecientos setenta,

a causa de haber repartido dividendos superiores al siete por ciento del capital desembolsado; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

824

**ORDEN de 21 de diciembre de 1977 sobre la emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Protección de la Naturaleza».**

Imos. Sres.: Es problema que preocupa actualmente al género humano la degeneración de la naturaleza en razón de los cambios introducidos en la forma de vida humana.

Dado el poder de difusión del sello de correo, que llega a los más apartados rincones con sus motivos ilustrativos como un pequeño portavoz o pregón, se estima conveniente que la filatelia española coadyuve a las campañas nacionales en pro de la mejora del ambiente en que se vive y protección a la naturaleza.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Protección de la Naturaleza», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo cuyos motivos ilustrativos tendrán como base una llamada de atención al pueblo español sobre la necesaria protección de nuestra flora, nuestras aguas, nuestra fauna, nuestros mares y costas.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por cinco valores, estampados en huecogrado policolor, en tamaño 49,8 por 28,8 milímetros, con sesenta efectos en pliego, con tirada de 15.000.000 de efectos de cada valor.

Los valores faciales y sus motivos ilustrativos serán los siguientes:

De tres pesetas: Se dedica a la protección de la flora y el sello reproducirá sobre un fondo de paisaje pirenaico la flor de las nieves Edelweiss del Pirineo.

De cinco pesetas: Se dedica a la protección de las aguas continentales y zonas húmedas. El sello presentará una composición de un río y pantano con ejemplares de la fauna que los habitan.

De siete pesetas: Se dedica a la protección de los bosques, llamando la atención principalmente sobre los incendios forestales. En el sello se mostrará de forma esquemática de los bosques frondosos a los restos de un bosque quemado.

De 12 pesetas: Se dedicará a la protección del mar, llamando la atención sobre la necesidad de evitar su contaminación. En el sello se representarán las tres principales fuentes de contaminación: los petroleros, vertidos industriales y de las ciudades costeras, y

De 20 pesetas: Se dedicará a la protección de la fauna y en él se mostrarán las especies en peligro de extinción: la gaviota de Audouin y foca Monge.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 4 de abril de 1978 pudiendo ser utilizados estos efectos hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integradas en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se interperán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo,